



Expediente: 008/2024

Referencia: 008-Resolución-2023

Asunto: Resolución Competencia Autonómico

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por el recurrente siendo este mayor de edad y en representación propia. Siendo ponente de la misma D. **Daniel Conde Rodado**, y como vocal D. **Pablo Aymerich Rosell**, atendiendo a la reclamación presentada, este comité, considerándose competente para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- El recurrente, es poseedor, actualmente, de licencia federativa por la FACV en este 2024. En el año 2023, su licencia federativa en la FACV fue interrumpida.

Segundo.- Tras la Circular 11/2024, la participación el torneo exige la necesidad de presentar licencia tanto el presente año, como el anterior, quedando esta reflejada en la propia circular:

“PARTICIPACIÓN:

Es obligatorio tener licencia en vigor con la FACV al 2024. Para el grupo A la licencia debe ser ininterrumpida desde el 2023.”

Siendo evidente, por tanto, la imposibilidad de cumplimiento con los requisitos de participación que establece la Circular 11/2024 por parte del recurrente para el torneo Autonómico 2024.

Tercero.- Los torneos organizados por la propia Federación Valenciana de Ajedrez (FACV), entre los que se incluye el Autonómico, tendrá esta misma, legítima potestad para que su propia Junta Directiva establezca normativa específica para cada torneo. La regulación en cada torneo realizado por la FACV, ya sea “Autonómico”, “Provinciales”, etc., confiere condiciones específicas, tanto para su participación como para las diferentes categorías. El art. 17 del RGC establece:



"Artículo 17.

- Cada campeonato lo regulará, además del presente Reglamento, unas normas específicas determinadas por la Junta Directiva, que deberán detallar, como mínimo, lo siguiente:

Requisitos deportivos que permitan la participación en la prueba. Plazo de inscripción. Premios, si los hubiere. Sistema de juego, número de rondas y días de juego. Sistemas de desempate. Tiempo de tolerancia. Código de vestimenta. Protocolo de Protección al menor"

Cuarto.- Atendiendo a la reclamación presentada en la que se fundamenta con una "Violación del Estatuto de la FECV". Acerca de la interpretación de los Estatutos FACV:

"Art. 44. Llicències federatives

1. La llicència atorga al titular la condició de persona federada, l'habilita per a participar en les seues activitats federatives i competicions i n'acredita la integració en la Federació. "

El presente comité considera que la habilitación a participar que otorga la licencia federativa, nunca puede supeditar las especificaciones de cada torneo, no siendo valía suficiente como para otorgar el acceso per se, en caso, como en la presente situación, de normativa específica que regule la participación.

Quinto.- Atendiendo a la reclamación presentada en la que se fundamenta en el "Principio de igualdad y No discriminación" amparado por la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Acerca de esta interpretación:

"Artículo 2. Principios rectores.

Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, dentro de sus competencias, promocionarán, coordinarán y regularán el deporte y la actividad física de acuerdo con los siguientes principios rectores:

1. El derecho de todos los ciudadanos a practicar, conocer y participar en el deporte y en la actividad física en igualdad de condiciones y sin ninguna discriminación. La libertad y voluntariedad deben presidir cualquier manifestación de carácter deportivo, erradicando todo tipo de discriminación."



El presente comité considera que la normativa específica en la Circular 11/2024 que regular las bases del torneo "Autonómico" estableciendo unas condiciones para la participación en un torneo, no discrimina ni el Principio de Igualdad, ni discrimina por razón de sexo, raza, religión, ni por cualesquiera otra razón atribuible. Son condiciones generales que establece la organización.

Considerando además, dicha norma en específico, protectora, en su fundamento "*ab origine*" sobre los jugadores de la misma comunidad. Debido a la capacidad de limitar en sus propias bases, en intereses de jugadores ajenos a la comunidad, con la opción de efectuar el pago de licencia, para poder optar al premio metálico "*abusus no est usus, sed corruptela*". Por tanto, la normativa no es considerada como violadora del "Principio de Igualdad y No discriminación", sino protectora, en un espectro general, para la propia comunidad ajedrecista de la Federación Valenciana de Ajedrez.

No es menoscabo hacer mención que las bases para este Campeonato Autonómico no son novedosas, ya que son las mismas que las existentes en la temporada 2023.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Considerar legítimas las bases establecidas en la circular 11/2024.

Segundo.- No admitir la participación del recurrente, por el incumplimiento de una de las condiciones de participación, reflejadas en la propia circular. Considerando correcta la interpretación de la organización del torneo "Autonómico 2024".

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 29 de Abril de 2024

El Comité de Competición

Daniel Conde Rodado Pablo Aymerich Rosell

ANEXO



FEDERACIÓ D'ESCACS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

C/ Guillem de Castro, 65 puerta 9 - 46008 València (España)

Teléfono: 963153005

www.facv.org correo@facv.org

Juan Pedro Magdaleno Puche miembro del presente Comité, se abstiene de realizar cualquier aportación en la presente resolución, ya que forma parte íntegra del equipo arbitral del próximo "Autonómico", el cual, es objeto de la misma resolución.